



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), veintitres de octubre de dos mil veinte.

AUTO	387
RADICADO	05129 31 03 001 2020 000154 00
PROCESO	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI.
DEMANDADO	- HÉCTOR DE JESUS POSADA CORREA - EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN - MUNICIPIO DE CALDAS
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Toda vez que la demanda llena las exigencias generales del artículo 82, así como las contempladas en el artículo 399 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil del Circuito de Caldas, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la presente demanda promovida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, contra HÉCTOR DE JESUS POSADA CORREA, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN y MUNICIPIO DE CALDAS.

SEGUNDO.- A la demanda, désele el trámite establecido para el proceso de EXPROPIACIÓN señalado en el 399 del Código General del Proceso

TERCERO.- De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, a quien se le notificará en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En el acto de notificación, se advertirá a la parte demandada que la misma se entenderá notificada conforme dicho decreto; que en el presente proceso no es procedente proponer excepciones, y que en caso de estar en desacuerdo con el avalúo presentado por la parte demandante, deberá aportar dentro del término de traslado a través de apoderado judicial, un dictamen pericial en los términos de la regla sexta del artículo 399 citado.

CUARTO: Disponer la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el historial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 001-357972 de la Oficina de Registro de II. PP. de Medellín, Zona Sur, para lo cual se ordena oficiar a dicha Oficina de Registro, a fin de que a costa de la parte actora se sirva hacer las anotaciones del caso y expedir con destino a esta agencia judicial certificación sobre la situación jurídica del bien.

QUINTO: La parte actora deberá poner a disposición del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, el valor del inmueble arrojado en el avalúo aportado, esto es,

la suma de \$6.150.721.067. Una vez se acredite el depósito se fijará fecha para efectos de llevar a cabo la diligencia de entrega anticipada (regla 4ª art. 399 ib).

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada ANNE CAROLINA MESA MACÍAS, para representar a la parte demandante, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

LA JUEZ

Auto admisorio 23/10/2020. Rad:2020-00154